

San Miguel, 6 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604532

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325459426, el día 10-02-2025, por el contribuyente **ARMANDO ANTONIO MORENO MATURANA, RUT N° [REDACTED]**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 60930224, por concepto de rectificatoria de Renta del Año Tributario 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, expresándonos que, tiene un Giro asociado por una diferencia de impuestos del Año Tributario 2024, generada por rectificatoria, ante lo cual solicita rebaja del 100% de intereses y multas, para regularizar y pagar solo el monto neto del Giro.

- Adjunta a su presentación el Certificado de deuda de Tesorería General de la Republica.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que ***"(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."***

En virtud de lo anterior, el rectificar la Renta del año Tributario 2024, se considera imputable al contribuyente.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que ***"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"***; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que ***"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"***. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)